



RADICADO	2020-00252
DEMANDANTE	JORGE IVAN PARRA ROJAS
DEMANDADO	VANESA VALEST BENITEZ
PROCESO	VERBAL ACCION REVINDICATORIA
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente informándole que se encuentra para su admisión. Provea.
Barranquilla, 24 de agosto de 2020,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Revisada la demanda, observa el despacho que el escrito adolece de requisitos establecidos en el estatuto procesal para ser admitido tales como:

- Dirección física de las partes.
- Conciliación prejudicial.
- Juramento estimatorio.
- Avalúo del bien a reivindicar.

Así mismo, es de recibo aclararle al apoderado judicial de la parte demandante que es necesario que indique la ubicación del bien, ya que en el acápite de los hechos no es claro, al manifestarse en ellos que la demandada se encuentra domiciliada en Barranquilla, pero el bien se encuentra en la ciudad de Bogotá DC, por lo que debe indicar el lugar donde se encuentra el bien a reivindicar.

En razón a lo anteriormente expuesto, y de conformidad al artículo 90 del CGP, se mantendrá la presente demanda en secretaria por el término de 5 días para que se subsanen los defectos señalados so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.
- 3. RECONOCER** personería a MICHEL CARREÑO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1052393680 y TP 317,392 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 072

Hoy: 25 de agosto de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO